

EXTRACTO. NOTIFICACIÓN: Juzgado de Familia de La Ligua. Vicuña Mackenna N° 268, La Ligua, causa **RIT C-243-2024** sobre Impugnación y Reclamación de Paternidad, caratulada “**LÓPEZ/CEA**”, seguida ante Juzgado de Familia de La Ligua, por resolución de fecha 09 de mayo de 2025, se ha ordenado notificar por avisos a la parte demandada **JOSÉ LUIS AVENDAÑO CAYÚN, RUN N° 17690355-4**, de la demanda, su proveído y resolución de 09 de mayo de 2025. **DEMANDA:** EN LO PRINCIPAL: ACCIÓN DE IMPUGNACIÓN Y RECLAMACIÓN DE FILIACIÓN PATERNA; PRIMER OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS; SEGUNDO OTROSÍ: MEDIO DE PRUEBA; TERCER OTROSÍ: PATROCINIO Y PODER; CUARTO; OTROSÍ: FORMA ESPECIAL DE NOTIFICACIÓN; QUINTO OTROSÍ: TÉNGASE PRESENTE. DANIELA QUIROZ SAA, abogada, en representación judicial de don JOSÉ MANUEL LÓPEZ SILVA, interpone demanda contra impugnación de filiación paterna no matrimonial, en contra de don JOSÉ LUIS AVENDAÑO CAYÚN y doña GLADYS ELENA CEA CAMPOS, respecto de la niña SCARLET SOFÍA MAVIS AVENDAÑO CEA, y en forma conjunta ejerce acción de reclamación de filiación paterna respecto de la niña señalada. HECHOS: Durante el año 2016 mantuvo relación de convivencia con la demandada, la que finalizó el 2017. En años posteriores no tuvo contacto con la demandada. El año 2023 la demandada le comunica que producto de su relación nació hija común, practicándose prueba de ADN, arrojando un 99,9% de probabilidad de ser su padre biológico. El demandado JOSÉ LUIS AVENDAÑO CAYÚN al conocer la noticia abandono del hogar común y cortó todo vínculo con la niña, sin demostrar interés alguno en mantener vinculo parental con ella. En la actualidad con opinión de profesional psicóloga, el demandante está ejerciendo rol de padre con la niña, acompañándola en todos sus procesos de ciclo vital. POR TANTO: En virtud de normas pertinentes interpone demanda conjunta de impugnación y reclamación de paternidad en contra de don JOSÉ LUIS AVENDAÑO CAYÚN y doña GLADYS ELENA CEA CAMPOS, solicitando a S.S, acogerlas y, previos los trámites, pruebas y pericias de rigor, tener por impugnada la paternidad inscrita indicada anteriormente, en relación con el demandado JOSÉ LUIS AVENDAÑO CAYÚN y en virtud de la acción de reclamación de filiación que ejerzo conjuntamente en el presente libelo, declare el estado civil de padre a don JOSÉ MANUEL LÓPEZ SILVA en relación a la niña SCARLET SOFÍA MAVIS AVEDAÑO CEA, disponiendo al efecto la práctica de las inscripciones y subinscripciones, con costas. **DA CURSO:** La Ligua, once de julio de dos mil veinticuatro. A LO PRINCIPAL: Por interpuesta demanda de impugnación y reclamación de filiación paterna. Traslado. La audiencia se celebrará con las partes que asistan, afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella sin necesidad de ulterior notificación, según lo dispone el artículo 59 de la Ley N° 19.968 de Tribunales de Familia. Las partes deberán concurrir personalmente a la audiencia preparatoria y a la audiencia de juicio, patrocinadas por abogado habilitado para el ejercicio de la profesión y representadas por persona legalmente habilitada para actuar en juicio. Las partes deberán manifestar en la audiencia preparatoria los medios de prueba de que piensan valerse en la audiencia de juicio, indicando los documentos, testigos y otras pruebas a ofrecer. Para el caso de ofrecer prueba de testigos y peritos, deberán indicar el nombre completo, profesión u oficio y domicilio de éstos. Si desean solicitar oficios a instituciones, deberán indicar clara y pormenorizadamente el domicilio de cada una de las instituciones, bajo apercibimiento de tener por no solicitada la diligencia. Se hace presente a la parte demandada que, si no dispusiere de los medios suficientes para costear su defensa, deberá concurrir dentro de los 05 días siguientes a la notificación de la presente resolución a la Corporación de Asistencia Judicial de esta ciudad, para que asuma su representación, previa calificación, debiendo acompañar antecedentes que acrediten su actual situación socioeconómica. En todo caso, si el demandado comparece a la audiencia preparatoria sin asistencia letrada, se entiende que renuncia a ella y la respectiva audiencia se realizará indefectiblemente. La parte demandada deberá contestar la demanda por escrito, con al menos 5 días de anticipación a la fecha de realización de la audiencia preparatoria. Si desea reconvenir, deberá hacerlo de la misma forma, juntamente con la contestación de la demanda cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 57 de la Ley N° 19.968 de Tribunales de Familia. Atendido lo dispuesto en el artículo 197 del Código Civil, adóptense los resguardos necesarios para la debida reserva del proceso. Al primer otrosí: por acompañados. Al segundo y quinto otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente patrocinio y poder. Al cuarto otrosí: Como se pide. Al sexto otrosí: No ha lugar, estese a la espera del resultado de la notificación. **ACTA AUDIENCIA 09-05-2025:** La Ligua, nueve de mayo de dos mil veinticinco. Atendido a lo expuesto por la parte demandada, y que don José Luis Avendaño Cayún, RUN N°17.690.355-4, no se encuentra válidamente emplazado se



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl>

Código: UXPXUPCZM

suspende la presente audiencia preparatoria, fijando como nueva fecha la del día **07 de agosto de 2025, a las 08:30 horas en sala 2 de este tribunal, en forma presencial**. Para los efectos del artículo 60 bis de la Ley 19.968, las partes deberán solicitar autorización al tribunal a través de la Oficina Judicial Virtual (OJV) hasta dos días antes de la realización de la audiencia, ofreciendo algún medio de contacto oportuno, tales como número de teléfono o correo electrónico y conectar a la sala de audiencia virtual el día fijado con 10 minutos de anticipación, indicando su nombre, apellido y la calidad en que comparecen,



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl>

Código: UXYPXUPCNZM

AVISOS LEGALES EL OBSERVADOR

teniendo a mano su cédula de identidad para ser aceptado por funcionario acta, optimizando el tiempo del bloque asignado. El ID y link para conexión en SALA 2; <https://zoom.us/j/97162746298> ID de reunión: 971 6274 6298 Sin Código de acceso. Para hacer más eficiente las notificaciones, se apercibe a las partes, a proporcionar una casilla de correo electrónico como forma de notificación especial, bajo apercibimiento de notificar toda ulterior resolución por el estado diario, conforme lo dispone el artículo 23 de la Ley 19.968. Esta obligación deberá cumplirse al momento de efectuar cualquier presentación en la causa. En caso de requerir más información, utilice los canales de comunicación dispuestos por el tribunal: Plataforma: Canal Digital PJUD A través del enlace: <https://conecta.pjud.cl> Correo electrónico del Tribunal iflaliqua@pjud.cl Teléfono: (33) 2714002/(33) 2714091. Notifíquese la presente resolución a la demandante por correo electrónico. La audiencia se realizará con la parte que asista, afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que en ella se dicten, sin ulterior notificación de conformidad al artículo 59 de la Ley 19.968. Atendido a que la parte demandada, don José Luis Avendaño Cayún, RUN N°17.690.355-4, no ha sido válidamente emplazada en la presente causa, y habiéndose agotado todas las gestiones a fin de poder realizar la notificación, como se pide a la solicitud de la parte demandante de realizar la notificación por avisos. Notifíquese a don José Luis Avendaño Cayún, de la demanda, su proveído y la presente acta de audiencia por avisos, al tenor del artículo 54 de Código de Procedimiento Civil, en relación al artículo 27 de la Ley N°19.968. Dirigió la audiencia y resolvió Jueza (I)del Juzgado de Familia de La Ligua. **Carolina Mercado Ramírez Jefa de Unidad - Ministra de Fe (S) Juzgado de Familia de Ligua.**